



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000209-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N° 017115-2023-DIA/MC, de fecha 17 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0094193 y N° 2023-0103105, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL"*; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0094193, el señor Gad Emilio Lope Pérez, en representación de Circo y Fiesta S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*", a desarrollarse del 20 de julio al 27 de agosto de 2023, en el Club Zonal Huiracocha, sito en Avenida Próceres de la Independencia N° 1568, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0103105, de fecha 13 de julio de 2023, la administrada precisó información referida al tarifario y al aforo del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*" se trata de la presentación de un espectáculo que combina la música peruana con las artes circenses. Los artistas se presentarán acompañados de música de circo orquestada con ritmos peruanos. El espectáculo busca que los niños, en compañía de sus padres, disfruten de diversas actividades circenses a cargo de malabaristas, acróbatas, entre otros actos, como la participación de payasos como Pepi pepi, el Dr. Galletti quien presentará un musical peruano y otros artistas cómicos;

Que, de acuerdo al Informe N° 000209-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*", es una presentación circense que contará con diferentes actos con elementos innovadores, tales como actos de artistas del mástil, contorsionistas, acróbatas, lanzadores de cuchillos, cuerda tensa en las alturas, entre otras. El espectáculo se caracteriza por presentar música peruana en vivo (músicos vestidos con el uniforme de los Húsares de Junín) acompañando distintos actos como el del equilibrista, la rueda alemana o el de la aerolista. Asimismo, la participación del pulsario olímpico busca demostrar que el deporte y la disciplina son virtudes muy necesarias para todos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que busca proyectar al público el respeto a los símbolos patrios, el amor al país; además de difundir el arte y la música peruana a través de un sano entretenimiento, como lo es el Circo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Club Zonal Huiracocha, sito en Avenida Próceres de la Independencia N° 1568, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1110 personas, del 20 de julio al 27 de agosto de 2023, teniendo como precio VIP el costo de S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en la boletería del circo y el costo de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en Teleticket; como precio Preferencial el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en la boletería del circo y el costo de S/. 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Soles) en Teleticket; como precio Conadis el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en boletería del circo y el costo de S/. 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) en Teleticket; como precio Tribuna Central el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en boletería del circo y el costo de S/. 38.00 (treinta y ocho y 00/100 Soles) en Teleticket; como precio Tribuna Lateral el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en boletería del circo y el costo de S/. 33.00 (treinta y tres y 00/100 Soles) en Teleticket; y como precio Niños el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en boletería del circo y el costo de S/. 27.00 (veintisiete y 00/100 Soles) en Teleticket; siendo que las categorías Preferencial, Tribuna Central y Tribuna Lateral, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 900 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017115-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "*CIRCO CLÁSICO TRADICIONAL*", a desarrollarse del 20 de julio al 27 de agosto de 2023, en el Club Zonal Huiracocha, sito en Avenida Próceres de la Independencia N° 1568, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0094193 y N° 2023-0103105.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES